



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

ESTATUTO

(Última modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del jueves 21 de mayo de 2009)

TITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación denominada "Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano" es una persona jurídica que tiene por objeto:

- a) Estudiar la legislación internacional comparada referente a finanzas públicas, y especialmente la legislación fiscal internacional comparada y los aspectos financieros y económicos de la tributación.
- b) Celebrar congresos y conferencias, e intervenir y cooperar en la realización de congresos y eventos nacionales e internacionales; especialmente, en los que promueva **International Fiscal Association (IFA)**, sobre las materias mencionadas en el acápite precedente.

Para cumplir sus fines, la Asociación podrá ejercer toda clase de derechos y realizar toda clase de actos, asumiendo obligaciones sin limitación alguna.

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación está domiciliada en la Ciudad de Lima. Por acuerdo de su Consejo Directivo podrá establecer filiales en otros lugares de la República.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Asociación es indefinida. Sus actividades empezarán en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, pero los efectos de la inscripción se retrotraerán al 1° de enero de 1984.

TITULO SEGUNDO RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO CUARTO.- Los recursos y el patrimonio de la Asociación están conformados por:

- a) La cuota de incorporación de quienes sean admitidos como asociados activos en la Asociación, que será fijada y reajustada periódicamente por el Consejo Directivo.
- b) La cuota ordinaria nacional de los asociados activos, que será fijada y reajustada periódicamente por el Consejo Directivo, pudiendo ser cobrada en la forma y oportunidad que dicho Consejo decida.
- c) Las cuotas extraordinarias que sean fijadas por el Consejo Directivo, cuando así lo requiera la marcha de la Asociación.
- d) Las donaciones que se hagan en favor de la Asociación.
- e) Los ingresos por eventos y otras actividades de divulgación científica.
- f) El rendimiento del capital invertido.
- g) Los bienes que adquiera la Asociación.
- h) Cualquier otro ingreso.

En la Cuota Ordinaria anual que paga el asociado se encuentra incluida la cuota de membresía a Rotterdam, la misma que será oportunamente remesada por el Consejo Directivo a IFA-Central.

ARTICULO QUINTO.- La totalidad de los ingresos de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines de su creación. En ningún caso dichos ingresos se distribuirán, directa o indirectamente, entre sus asociados. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación será destinado a una asociación cultural o de investigación legalmente autorizada, según lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO SEXTO.- La Asociación goza de personería jurídica, tiene patrimonio propio y en su Estatuto se ha previsto la manera de incrementarlo. Este Estatuto constará de escritura pública y será inscrito.

TITULO TERCERO ASOCIADOS

ARTICULO SETIMO.- La Asociación llevará un libro de registro en que se hará constar el nombre, apellidos, profesión y domicilio de sus asociados con expresión de los que ejercen cargos de administración o representación.

ARTICULO OCTAVO.- Los asociados son de tres clases: Activos y Honorarios, quienes deben ser personas naturales, y Patrocinadores.

La Asociación puede incorporar como "asociados patrocinadores" a personas jurídicas o entidades, cuyo nombramiento será aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Esta clase de asociados son exclusivamente personas domiciliadas en el país, no participan en las Asambleas, ni serán registrados en **International Fiscal Association (IFA)**.

ARTICULO NOVENO.- Cuando se decida el ingreso de nuevos asociados activos, éstos contarán con las calificaciones que determina el Reglamento de Admisión, y tendrán los derechos y obligaciones fijados por el Estatuto.

El ingreso de un asociado activo será aprobado por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Directivo.

Para ser asociado activo se requiere:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser asociado del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT) o del Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario (IPIDET).
- c) Contar con la Certificación expedida por el Instituto al que pertenezca, que corrobore su participación activa en dicho Instituto y su calificación profesional como tributarista. En caso de que un asociado de IFA-Perú pertenezca a sus dos Institutos de Origen (IPDT e IPIDET), para los efectos de estos estatutos se considerará que el asociado pertenece al Instituto que expidió dicha Certificación. El cambio de Instituto de Origen deberá ser comunicado por escrito al Consejo Directivo, adjuntando una nueva Certificación.

ARTICULO DECIMO.- La cuota de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados activos son las establecidas en los incisos a), b) y c) del **Artículo Cuarto** de este Estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La calidad de asociado se pierde, en su caso:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por falta de pago de la cuota ordinaria anual si ésta no es cancelada totalmente a más tardar el 31 de agosto del año al que corresponde, previo requerimiento escrito del Consejo Directivo al deudor, con una anterioridad de no menos de 15 días. Vencido el plazo, la pérdida de la condición de asociado opera de manera automática.
- c) Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo.
- d) Por violación de las normas de este Estatuto distintas a la falta de pago a que se refiere el inciso b) precedente, o por falta grave. La violación o la falta deberán ser debidamente calificadas como tales por el Consejo Directivo y confirmadas en Asamblea General.
- e) Por comunicación del Instituto de Origen que expidió la Certificación a que se refiere el inciso c) del **Artículo Noveno** de este Estatuto, de la baja del padrón del asociado correspondiente.

El asociado que haya perdido su condición de tal por la causal prevista en el inciso e) de este artículo podrá reingresar si cuenta con la certificación referida en el inciso c) del **Artículo Noveno**, expedida por el otro Instituto al que pertenezca. No se admitirá el reingreso del asociado que hubiere sido excluido del Instituto de origen por falta de pago o falta grave.

Excepcionalmente, a solicitud debidamente motivada del asociado, por razones tales como inhabilitación física o mental temporales u otras circunstancias, el Consejo Directivo podrá acordar la suspensión de la condición de asociado activo, lo que implicará que queden en suspenso todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son asociados honorarios, los asociados activos u otras personas naturales que hayan prestado alguna colaboración científica u otra, de gran importancia en favor de la Asociación, o que por sus méritos personales se hagan acreedores a tal distinción. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, nombrará a los asociados honorarios, quienes en caso de ser asociados activos no perderán tal calidad, siempre que cumplan con las obligaciones que les son inherentes y no renuncien a ella, pero no tendrán la obligación de pago de la cotización anual y de las cotizaciones extraordinarias a que se refieren los incisos b) y c) del **Artículo Cuarto** del Estatuto. Los asociados honorarios y quienes hayan sido Presidentes de la Asociación, constituyen un Comité de Honor y Científico, al que el Consejo Directivo podrá solicitar colaboración mediante consultas doctrinarias, técnicas e institucionales, o su intervención o participación en algún asunto de importancia para la vida institucional. El Comité es autónomo para redactar su propio reglamento y no constituye un organismo funcional de la Asociación, debiendo elegir entre sus integrantes un Presidente.

Los asociados honorarios que no tengan la calidad de asociados activos, no tienen derecho a voto en la Asamblea General ni pueden ser elegidos para integrar el Consejo Directivo. Un asociado honorario puede solicitar su incorporación como asociado activo, siguiendo los trámites correspondientes. Una vez aceptado como tal, conservará ambas calidades.

TITULO CUARTO ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

TITULO QUINTO ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será convocada por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito no menos la cuarta parte de los asociados activos. Cada asociado activo tiene derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá a más tardar el 31 de julio de cada año. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier momento. También pueden celebrarse en forma simultánea Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que se reúna válidamente la Asamblea General, se requiere la concurrencia de asociados activos que representen por lo menos el cincuenta por ciento del total de asociados activos. Si no se reuniera este quórum en la primera convocatoria, se citará por segunda vez y la Asamblea General se celebrará con el número de asociados activos que concurren, siempre que el objeto de la convocatoria no incluya ninguno de los asuntos a que se refieren los incisos a) y b) del **Artículo Décimo Noveno** del Estatuto.

Para que se reúna válidamente la Asamblea General, cuando se trate de los asuntos a que se refieren los incisos a) y b) del **Artículo Décimo Noveno** del Estatuto, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más del sesenta por ciento del total de asociados activos. Si no se reuniera este quórum en la primera convocatoria, se citará por segunda vez y la Asamblea General se celebrará siempre que asista más del cincuenta por ciento del total de asociados activos.

Los asociados activos pueden ser representados en la Asamblea General, por otra persona que sea asociado activo. La representación se otorga por Escritura Pública, o mediante carta simple, pero en este último caso se otorgará con carácter especial para cada Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada con citación personal mediante esquila, con acuse de recibo, o por correo certificado, o por medio de aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano, con una anticipación no menor de cinco (5) días, indicándose el día, la hora y lugar de reunión y los asuntos a ser tratados. Podrá hacerse constar en la citación, la fecha en que se realizará la Asamblea General con carácter de segunda convocatoria, para el caso que no hubiera existido quórum en la primera fecha y hora señaladas para la Asamblea General. La citación en segunda convocatoria podrá efectuarse para el mismo día fijado en primera convocatoria, pero en hora posterior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria anual, el Balance y el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio.
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y los cargos que cada uno de ellos desempeñará.
- c) Admitir nuevos asociados activos, previa recomendación del Consejo Directivo.
- d) Nombrar asociados honorarios, previa propuesta del Consejo Directivo.
- e) Nombrar asociados patrocinadores, previa propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar el Estatuto.
- b) Disolver y liquidar la Asociación.
- c) Adquirir y transferir bienes inmuebles.
- d) Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la Asociación, incluyendo los asuntos que competen a la Asamblea General Ordinaria y que por cualquier razón no hubieran podido ser sometidos a ésta.

ARTICULO VIGESIMO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, salvo lo expuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para acordar la modificación del Estatuto y la disolución y liquidación de la Asociación, se requerirá el voto conforme de asistentes que representen no menos del cuarenta por ciento del total de asociados activos y no menos del cuarenta por ciento de los asociados activos que sean además asociados activos de cada uno de los Institutos a que se refiere el **Artículo Noveno** de este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- No votará el asociado activo cuando se trate de asuntos en que tenga interés él mismo, su cónyuge, sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado inclusive o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

TITULO SEXTO CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo tiene la representación legal y la dirección de la Asociación y estará compuesto por ocho (8) asociados:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Pro-Secretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Pro-Tesorero.
- g) Un Vocal de Asuntos Científicos.
- h) Un Vocal de Congresos y Conferencias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo representa a la Asociación en el ejercicio de todos sus derechos y acciones, y está autorizado para adoptar y ejecutar acuerdos y celebrar contratos de toda clase, con las más amplias facultades. Por consiguiente, sin que esta enumeración sea restrictiva, sino simplemente enunciativa, el Consejo Directivo estará facultado para lo siguiente:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, políticas, civiles, judiciales, etc.
- b) Celebrar toda clase de contratos y compromisos con cualquier persona natural o jurídica, con las facultades más amplias; adquirir y transferir bienes muebles; dar o tomar en comodato o arrendar o sub-arrendar, activa o pasivamente, toda clase de bienes muebles o inmuebles; otorgar fianzas; en general hacer todo cuanto estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Acordar y realizar las operaciones de crédito que estime convenientes y contratar préstamos; abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin garantía; girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; depositar o retirar dinero; girar, suscribir en su caso, aceptar, cobrar, endosar, prorrogar, protestar y descontar letras, vales y pagarés; abrir cartas de crédito con o sin garantía; otorgar recibos y cancelaciones; constituir garantías; y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sin limitación ni restricción.
- d) Nombrar y destituir a los empleados, funcionarios o profesionales al servicio de la Asociación, determinando sus obligaciones y remuneraciones. Asimismo, otorgar y revocar poderes.
- e) Decidir la iniciación, continuación o abandono y transacción de procedimientos judiciales y someter las disputas a arbitraje, actuando en juicio con las facultades señaladas por los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil o las normas legales que los sustituyan.
- f) Organizar la administración interna de la Asociación.
- g) Llevar la correspondencia telegráfica y epistolar de la Asociación y vigilar que las cuentas estén al día.
- h) Examinar los libros, documentos y operaciones y dar las órdenes necesarias para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- i) Rendir informe a la Asamblea General sobre las operaciones de la Asociación y su estado económico.
- j) Someter a la Asamblea General la Memoria, el Balance y el Estado de Ingresos y Egresos de cada año, a más tardar el 31 de julio de cada año. El período del balance es entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.
- k) Ordenar pagos y cobranzas.
- l) Aprobar los reglamentos internos que estime necesarios.
- ll) Solicitar al Comité de Honor y Científico la absolución de consultas de carácter doctrinario, técnico e institucional o su intervención y participación para solucionar algún asunto de importancia para la vida institucional.
- m) Designar un Relator Nacional o dos o más Co-Relatores Nacionales por cada uno de los dos temas principales que se tratan en los Congresos Mundiales de **International Fiscal Association (IFA)** y acreditarlos ante cada Congreso, conforme lo establece el **Artículo Trigésimo Octavo** del presente Estatuto.
- n) Efectuar motivadamente las sustituciones de las personas designadas como Representantes ante el Consejo General de **International Fiscal Association (IFA)**, según está previsto en el **Artículo Trigésimo Noveno** de este Estatuto, así como nombrar y sustituir a los Representantes de la Asociación ante otras convenciones, eventos, comités o comisiones.
- ñ) Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la admisión de asociados activos.
- o) Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el nombramiento de asociados honorarios y el nombramiento de asociados patrocinadores.
- p) Ejercitar todas las demás facultades que le otorga este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La gestión del Consejo Directivo dura dos años improrrogables. Cada Consejo Directivo, necesariamente deberá estar integrado por cuatro asociados del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT) y cuatro asociados del Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario (IPIDET), que sean asociados activos de la Asociación.

En cada Consejo Directivo, el Presidente y el Vice-Presidente, serán asociados del mismo Instituto. El Vocal de Asuntos Científicos y el Vocal de Congresos y Conferencias serán asociados del otro Instituto. El Secretario y el Pro-Secretario, serán siempre asociados del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT). El Tesorero y el Pro-Tesorero, lo serán siempre del Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario (IPIDET).

Los cargos en el Consejo Directivo que en un período sean ejercidos por los asociados de un Instituto, corresponderán en el período siguiente a los asociados del otro Instituto y así sucesivamente manteniéndose la rotación alterna, salvo los casos del Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.

Son causales de vacancia en el cargo de integrante del Consejo Directivo:

- a) El fallecimiento.
- b) La inhabilitación física y/o mental por períodos indeterminados o permanentes.
- c) La comisión de una falta grave, debidamente acreditada por el Consejo Directivo.
- d) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas durante un período anual de sesiones.
- e) La renuncia al cargo.

Producida la vacancia el Consejo Directivo procederá a elegir al reemplazante, poniendo esta situación en conocimiento de ambos Institutos, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General. El nuevo integrante deberá ser del mismo Instituto a que pertenecía el reemplazado.

Los cargos de Presidente y Vice-Presidente no pueden ser ejercidos por las mismas personas en dos períodos consecutivos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez al mes o cuando sea convocado por su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus integrantes, y funcionará con la asistencia de la mayoría de sus ocho integrantes.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, no habrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo podrá crear Comisiones de Trabajo y designar a sus integrantes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente ejercerá las funciones siguientes:

- a) Presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- b) Hará citar a las sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales.
- c) Leerá ante la Asamblea General la Memoria Anual.
- d) Hará llegar a la Asamblea General las recomendaciones del Consejo Directivo para el ingreso de nuevos asociados activos.
- e) Hará llegar a la Asamblea General la propuesta para el nombramiento de asociados honorarios y patrocinadores.
- f) Actuará como representante titular de la Asociación ante el Consejo General de **International Fiscal Association (IFA)**.
- g) Firmará los cheques contra las cuentas corrientes que tenga la Asociación en las entidades del sistema financiero nacional, a propuesta del Tesorero o de quien ejerza sus funciones, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Vice-Presidente ejercerá las funciones siguientes:

- a) En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones de éste.
- b) Tendrá la condición de primer reemplazante del Presidente ante el Consejo General de **International Fiscal Association (IFA)**.
- c) Firmará los cheques, a propuesta del Tesorero o de quien ejerza sus funciones, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Secretario ejercerá las funciones siguientes:

- a) Llevará los libros de actas y de registro, así como la correspondencia y archivo de la Asociación.
- b) Comunicará su admisión a los nuevos asociados.
- c) Hará las convocatorias del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, expresando su objeto.
- d) Hará entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de todos los libros y demás documentación que están a su cuidado.
- e) Se encargará de coordinar todas las publicaciones que efectúe la Asociación.
- f) Firmará los cheques, a propuesta del Tesorero o de quien ejerza sus funciones, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Pro-Secretario ejercerá las funciones siguientes:

- a) En ausencia del Secretario, ejercerá las funciones de éste.
- b) Firmará los cheques, a propuesta del Tesorero o de quien ejerza sus funciones, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Tesorero ejercerá las funciones siguientes:

- a) Firmará los recibos de inscripción y de las cuotas.
- b) Hará los cobros y pagos que el Consejo Directivo le indique.
- c) Llevará los libros necesarios para la contabilidad de la Asociación y preparará el Balance y el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio.
- d) Proporcionará al Consejo Directivo la información que éste le solicite sobre las cuentas de la Asociación.

- e) Hará entrega al Tesorero entrante, bajo inventario, de los libros y valores que estén a su cargo.
- f) Girará los cheques contra las cuentas corrientes que tenga la Asociación en las entidades del sistema financiero nacional, firmando en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Pro-Tesorero ejercerá las funciones siguientes:

- a) En ausencia del Tesorero, ejercerá las funciones de éste.
- b) Firmará los cheques, a propuesta del Tesorero, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo. Actuando en reemplazo del Tesorero, girará los cheques en las mismas condiciones establecidas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Vocal de Asuntos Científicos ejercerá las funciones siguientes:

- a) Se encargará de coordinar todos los estudios que efectúe la Asociación sobre la legislación internacional comparada referente a finanzas públicas, y especialmente a la legislación fiscal internacional comparada y a los aspectos financieros y económicos de la tributación, así como los estudios del sistema tributario y legislación tributaria peruanos.
- b) Firmará los cheques, a propuesta del Tesorero o de quien ejerza sus funciones, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Vocal de Congresos y Conferencias ejercerá las funciones siguientes:

- a) Se encargará de coordinar la celebración de dichos eventos y la asistencia de los asociados activos de la Asociación, que actúen en representación de ésta, a congresos y conferencias organizados por otras entidades y en especial por **International Fiscal Association (IFA)**.
- b) Será el segundo reemplazante del Presidente ante el Consejo General de **International Fiscal Association (IFA)**.
- c) Firmará los cheques, a propuesta del Tesorero o de quien ejerza sus funciones, en forma conjunta con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que tengan como Instituto de Origen el otro Instituto distinto al suyo.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán desempeñar asimismo las demás labores que les asigne la Asamblea General.

TITULO SETIMO RELATORES

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo designará un Relator Nacional o dos o más co-Relatores Nacionales, por cada uno de los dos Temas principales que se tratan en cada Congreso Mundial que organiza **International Fiscal Association (IFA)**, que tienen periodicidad anual y los acreditará ante cada uno de ellos.

Para efectuar la designación, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta la versación en el tema, la antigüedad del asociado, la disponibilidad para cumplir con el encargo dentro de los plazos establecidos por IFA-Central y, además, privilegiará la designación de aquellos asociados que se comprometan a concurrir al respectivo Congreso.

TITULO OCTAVO REPRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DE INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION (IFA)

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo Directivo es el Representante Titular de la Asociación ante el Consejo General de **International Fiscal Association (IFA)**, en tanto que el Vice-Presidente y el Vocal de Congresos y Conferencias actuarán ante dicho Consejo General como primer reemplazante y segundo reemplazante, respectivamente.

Si la Asociación tuviera derecho a doble representación ante el citado Consejo General, la representarán como miembros titulares el Presidente y el Vice-Presidente del Consejo Directivo. En tal caso, actuarán el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo como primer y segundo reemplazantes, respectivamente, del Presidente; y el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero, como primer y segundo reemplazantes, respectivamente, del Vice-Presidente.

Si alguno de los miembros titulares y sus reemplazantes no pudieran asistir a las sesiones del Consejo General, el Consejo Directivo nombrará a quienes se comprometan a asistir a dichas sesiones, a fin de mantener la presencia de la Asociación ante el referido Consejo General, a cuyo efecto comunicará a la Secretaría de **International Fiscal Association (IFA)** los nombres de los designados, a más tardar el 31 de julio de cada año.

